

en los dias ocupados en su comision y remiesso presente lo pre-
venido en dha Carta orden debian estos Sres remandar que
a los Cavalleros comisarios Dn Josef Luis Sanchez y Dn Joa-
quin Chico de Guzman que hicieron la parte de Esta Villa en
el ajuste celebrado con la de S. Mag^{da} se les pague del fondo
de propios veinte y seis reales ^{con} a cada uno por cada dia
de los ocupados en la ida, estada y buelta a la Capital de Este
Reyno a celebrar dho nuevo ajuste con calidad de reintegro a
dhos propios segun y en la forma q. se manda.

Hizose presente en Este Ayuntamiento la Carta orden del
S. M. Governador de Tierra fha catorce del que rige por la que
concede licencia para que se de principio a panaderia fugo
al suatim^{to} de este comun de Vecinos del que existe en las
Paneras del Realposito de Esta Villa con arreglo a la real
instruccion y demas ordenes comunicadas; a consecuencia
de lo qual interben^{on} de dhoposito ha echo notorio el ensayo
que dispuso se hiciesse y de el ha resultado que pagado el trigo
a la Panadera y hornera liquidamente, de una fanega de
trigo han salido cinquenta y tres hogazas y media siendo
cada una de dos libras y quarta en masa y de dos libras
cabales cozido; En cuya inteligencia estos Sres debian de
decretar y decretaron se venda por agora cada hogaza de
dos libras a seis quartos y medio cozida en buena disposi-
on y para ello y que las Panaderas procedan con todo arreglo
se publique no amassen de otro trigo q. del que se sacare
de dhoposito y que cumplan fielmente con su oficio; puen-
de lo contrario se procedera contra ellas castigandolas con
todo rigor; hagase saber esta providencia al depositario
de dho realposito para q. le conste y asista a las sacas